

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda (intervención excluyente) de RAMIRO TORRES JUNCO y MARCO ANTONIO TORRES JUNCO allegado por la demandada: LIDIA BOLAÑOS FAJARDO (documento digital 040) cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada: -LIDIA BOLAÑOS FAJARDO

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. (Audiencia concentrada).

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

De la renuncia al poder, obrante en el documento digital 041, por la apoderada judicial de ETB, se releva del estudio por cuanto en audiencia se reconoció personería al Doctor NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, por lo tanto no ostenta la calidad aducida.

Se incorpora la respuesta allegada por la ETB, solicitada en audiencia, documento digital 042.

De la renuncia presentada por la doctora IRMA YOLANDAN MARIN MORALES, en calidad de apoderada de los señores RAMIRO TORRES JUNCO, MARCO ANTONIO TORRES JUNCO, DILIA TORRES JUNCO, quienes comparecen al proceso como como SUCESORES PROCESALES HEREDEROS DETERMINADOS de la INTERVINIENTE EXCLUYENTE MARIA HORTENSIA JUNCO DE TORRES (Fallecida), (documento digital 043), deben constituir apoderado para la audiencia, no se aceptará aplazamiento por esta causa.

En consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder, la cual se hace efectiva cinco (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P., la apoderada dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia deberá enviar copia de la misma a sus poderdantes y acreditarlo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0537edcf8307a62ccd39bc0a5ee0fd1ceb9336b5461107a0f9be977eca0bec8**

Documento generado en 16/08/2022 08:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>